

4. Forma y presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Junta de Canarias.

El período de concurrencia para presentación de las solicitudes será de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

5. Documentación

La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Memoria documentada del proyecto en la que consten las condiciones técnicas y financieras del mismo.

5.2 Fotocopia del documento nacional de identidad.

5.3 Certificación notarial de la propiedad del buque o certificado del Registro Mercantil.

5.4 Documentación acreditativa del ejercicio de la actividad pesquera en caladeros de la costa de África.

5.5 Justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias a tenor de lo dispuesto en el punto segundo de la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 30 de mayo de 1985, así como en la Orden de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril).

6. Tramitación y resolución

El Organismo competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Junta de Canarias resolverá y gestionará las inversiones objeto de ayuda conforme a la normativa contenida en la presente disposición y la dictada, en su caso, por ella misma, en el ejercicio de su competencia.

La Secretaría General de Pesca Marítima remitirá a la Comunidad Autónoma los fondos necesarios para atender el coste financiero de las ayudas finales seleccionadas en el período de concurrencia.

El Organismo competente de la Comunidad Autónoma Canaria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones técnicas de los proyectos presentados, remitiendo una Memoria de la realización de cada proyecto subvencionado a la Secretaría General de Pesca Marítima a la finalización del mismo.

7. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

3109

RESOLUCION de 23 de enero de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a la Entidad «Agrar Semillas, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985; así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas de las especies o grupos de éstas que se citan en el apartado uno y demás disposiciones al respecto, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de productor de semillas, con la categoría de seleccionador y con carácter provisional, por un

período de cuatro años, a la Entidad «Agrar Semillas, Sociedad Anónima», de las especies siguientes, o grupos de éstas:

- Cereales de fecundación autógama.
- Arroz.
- Maíz y sorgo.
- Plantas oleaginosas.
- Gramíneas, forrajeras y pratenses.
- Leguminosas forrajeras.
- Demás forrajeras y pratenses.
- Leguminosas de grano y verdeo.

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas de las especies o grupos de éstas que se citan en el apartado uno, y demás disposiciones al respecto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

3110

RESOLUCION de 23 de enero de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productores de Semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, por un período provisional de cuatro años, a las siguientes Entidades:

- «Rafael González-Vallinas Delgado».
- «Productos Agrícolas Rojo, Sociedad Anónima» (AGROSA).

Dos.—Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Maíz y de Sorgo, por un período provisional de cuatro años, a las siguientes Entidades:

- «Semente, Sociedad Anónima».
- «Ramón Batlle Vernis, Sociedad Anónima».

Tres.—Se concede el título de Productor-Multiplicador de Cereales de Fecundación Autógama, por un período provisional de cuatro años, a las siguientes Entidades:

- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Leciñena.
- Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Pina de Ebro.
- Cooperativa Comarcal del Campo «San Braulio», de Híjar.
- «Luis Lahoz Lorens».
- Sociedad Agraria de Transformación número 4.420, «Cotevis», de Belchite.
- «Teófila Gómez Morales (Semillas Robledo)».
- «José Luis Marín Fernández».

Cuatro.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero;